



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2018-00668-00.** Al despacho de la Juez informando que la parte ejecutada allegó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto anterior, esto es, el que data del 9 de febrero de 2024 (archivo 33), se tuvo por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago, a los herederos indeterminados del ejecutado OSCAR ENRIQUE AMÓRTEGUI RAMÍREZ (q.e.p.d.), a quienes se les concedió el término de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicha providencia, para que presentaran excepciones.

Conforme a ello y teniendo en cuenta que el auto en comento se notificó en estado del 12 de febrero de 2024, los ejecutados tenían hasta el 26 de febrero de 2024 para presentar excepciones, quienes lo allegaron el 29 de febrero de 2024 (archivo 36), es decir, de forma extemporánea.

De suerte que, se tendrán por no propuestas excepciones en contra del mandamiento de pago y se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de OSCAR ENRIQUE ASMORTEGUI RAMÍREZ (q.q.p.d.) representado por sus sucesores procesales ADRIANA MARÍA, SANTIAGO ENRIQUE y RICARDO ADOLFO AMPÓRTEGUI GONZÁLEZ, por la totalidad de obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 13 de noviembre de 2018.



SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.600.000, por secretaria líquídense.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00010-00.** Al Despacho de la Juez informando que, el proceso regresó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien revocó el auto proferido en audiencia del 2 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, al igual que se surtirá del art 80 del CPL, en las que se decretaran y practicaran pruebas, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00189-00.** Al Despacho de la Juez informando que el demandado allegó en término, escrito de contestación de la demanda subsanada. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda subsanada a CASIMIRO HUERTAS CHACÓN, conforme a lo expuesto

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, para continuar con la audiencia de que trata el art 77 del CPL, al igual que se surtirá la del art 80 del CPL, en la que se decretaran y practicaran pruebas, por lo que es deber de las partes garantizar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00403-00.** Al Despacho de la Juez informando que, el proceso regresó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien revocó parcialmente el auto proferido en audiencia del 10 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 27 de febrero de 2024.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto del 10 de mayo de 2023 y efectúese la liquidación de costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el aparte final del ordinal cuarto del auto del 10 de mayo de 2023 y presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00315-00.** Al Despacho de la Juez informando que, el proceso regresó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto proferido el 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL, en las que se decretaran y practicaran pruebas, se dispondrá sobre el cierre del debate probatorio, se recibirán alegatos y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00312-00.** Al Despacho de la Juez informando que, COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y SKANDIA presentó incidente de nulidad y recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por SKANDIA a los demás intervinientes, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2023-00421-00.** Al Despacho de la Juez informando que, la demandada allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto anterior, se inadmitió la contestación de la demanda allegada por SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA SUCURSAL S.A. COLOMBIA por cuanto no allegó poder ni aportó la documental que indicó en el acápite pruebas del escrito de contestación.

Es así como el 5 de febrero de 2024 (archivo 8), la accionada allegó correo electrónico en el que aporta memorial, señalando que adjunta el poder y los documentos en comentario, no obstante, al intentar abrir y descargar el archivo, estos generan error como se aprecia en las constancias que militan en los archivos 9 y 10, de ahí que ese mismo día se le respondiera el citado correo por parte del despacho, (archivo 9) informándole lo pertinente y solicitándole, aportara nuevamente los mencionados documentos.

No obstante y ante la falta de respuesta por parte de la demandada, el 1º de marzo de 2024, se le hicieron múltiples llamadas a los abonados telefónicos que aparecen en el escrito que se inadmitió, como se aprecia a continuación, sin obtener respuesta:

(320) 498-1409 (4) Colombia	1/03/24
6017451589 desconocido	1/03/24
(320) 498-1409 (3) Colombia	1/03/24
6017451589 desconocido	1/03/24
(320) 498-1409 Colombia	1/03/24
6017451589 desconocido	1/03/24
(320) 498-1409 Colombia	1/03/24



Conforme a ello y como quiera que la demandada no subsanó la contestación de la demanda, es por lo que de conformidad con los numerales 1º y 2º del parágrafo 1º y parágrafo 2º del artículo 31 del CPL, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda a SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA SUCURSAL S.A. COLOMBIA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA (2:30 PM) DE LA TARDE**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL, en la que se decretaran y practicaran prueba, por lo que es deber de las partes, hacer comparecer a los testigos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00032-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 05352/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Sebastián Parra Motta**, identificado con C.C. No. 1.015.441.290 y titular de la T.P. No. 333.845 del C.S. de la J, como apoderado principal de **Carlos José Rodríguez Rodríguez**, igualmente al abogado **Iván Jesús Moncada Quiroga**, identificado con C.C. No. 1.090.406.269 y titular de la T.P. No. 288.152 del C.S. de la J como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2 y 3 del archivo "01.Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos José Rodríguez Rodríguez** contra **Ecopetrol S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Ecopetrol S.A.** para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial. Dado que el certificado de existencia y representación legal de la demandada señala de forma explícita que no autoriza la notificación personal por correo electrónico, **notifíquese a la dirección física Cra. 13 N. 36 – 24 Piso 12 en Bogotá D.C.**, bajo los



términos del Art. 291 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, aportando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ**



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario laboral 11001310501220240003200

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [soporte \[siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:suporte_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:suporte_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00033-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 05668/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado **Francisco Fernando González Soler**, identificado con C.C. No. 4.250.567 y titular de la T.P. No. 149.579 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **Guillermo Cock López**, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo "04Poderes")

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de notificaciones judiciales de las demandadas.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMÍTOLA
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 17 de abril de 2024

Auto notificado por estado electrónico

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [soporte siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00036-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 06161/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Misael Triana Cardona**, identificado con C.C. No. 80.002.404 y titular de la T.P. No. 135.830 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Clara Carmenza Martínez Díaz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 75 del archivo "01.Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Misael Triana Cardona** contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de



todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [sopORTE siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00037-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 06212/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso y como quiera que este se encuentra alojado en la plataforma SIUGJ, la parte actora, por intermedio de la Dra. Ingrid Lorena Ocampo Melo (usuaria autorizada dentro del expediente digital) deberá cargar al expediente la totalidad de los documentos, pruebas, poder y/o anexos que refiere en el escrito de demanda y que pretende aportar por medio de enlaces.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que cumpla el requerimiento, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 17 de abril de 2024

Auto notificado por estado electrónico

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a soporte_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00038-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 06319/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Previo a avocar conocimiento del presente proceso y como quiera que este se encuentra alojado en la plataforma SIUGJ, la parte actora, por intermedio del Dr. Juan Sebastián Rodríguez Vergara (usuario autorizado dentro del expediente digital) deberá cargar al expediente la totalidad de los documentos, pruebas, poder y/o anexos que refiere en el escrito de demanda y que pretende aportar por medio de enlaces.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que cumpla el requerimiento, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 17 de abril de 2024

Auto notificado por estado electrónico

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
Secretario

Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [sopORTE \[siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00039-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 06464/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado **Gustavo Zuluaga Giraldo**, identificado con C.C. No. 98.518.927 y titular de la T.P. No. 106.822 del C.S. de la J. como apoderado judicial de **María Helena Díaz Caycedo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 16 y 17 del archivo "03Anexos")

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, numerales 28 y 29 deberá eliminarlos, presentarlos en el título correspondiente o adecuar las situaciones fácticas a plantear, esto debido a que lo allí expuesto refiere pretensiones.
- b) El título TESTIGOS no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- c) A efectos de facilitar la contestación de la demanda, deberá presentar el título de PETICIONES (Pretensiones) de forma numerada.
- d) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Dicha constancia deberá coincidir con el buzón de notificaciones judiciales de las demandadas.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA

JUEZ



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [sopORTE \[siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:sopORTE_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2024-00040-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 06627/2024. Sírvase proveer.

CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Camilo Andrés Cruz Bravo**, identificado con C.C. No. 80.102.233 y titular de la T.P. No. 162.400 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jesús Gabriel Pulido Bejarano** en los términos y para los efectos del poder conferido (Pág. 1 y 2 del archivo "04Prueba" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jesús Gabriel Pulido Bejarano** contra **1) Colpensiones, 2) Porvenir S.A. y 3) Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A. y Protección S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico



notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y accioneslegales@proteccion.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
JUEZ



Radicación de memoriales y consulta de procesos radicados a partir del 05 de diciembre de 2023 en Sistema Integrado Único de Gestión Judicial - SIUGJ
<https://siugj.ramajudicial.gov.co/> previo registro de usuario y contraseña en la plataforma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario laboral 11001310501220240004000

Problemas e inconvenientes en la plataforma, contactar exclusivamente a [soporte siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_siugj@cendoj.ramajudicial.gov.co)